

Cada una de dichas plazas está dotada con los emolumentos siguientes:

1. Sueldo, trienios y pagas extraordinarias, que correspondan al funcionario por el Cuerpo de procedencia
2. Asignación de residencia en la cuantía del 100 por 100 de la suma de sueldo y trienios.
3. Complementos de sueldo fijados actualmente en un total mínimo de 6.500 pesetas mensuales, y
4. La ayuda familiar correspondiente.

Las instancias, en las que se hará constar el estado civil del interesado y, en su caso, número de hijos, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director general de Promoción de Sahara (Presidencia del Gobierno), por conducto de la Dirección General de la Función Pública, que cursará tan sólo las de aquellos que considere destinables.

El plazo de presentación de instancias será el de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Hoja de servicios calificada o documento equivalente, en los que se hará constar la edad del concursante.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de que el aspirante no padece lesiones de tipo tuberculoso de carácter evolutivo, sean o no bacilíferas, así como de no presentar desviación acentuada de la normalidad psíquica de tipo caracterológico o temperamental.
- c) Certificado de conducta profesional expedido por el Jefe de la dependencia donde directamente preste sus servicios, y
- d) Cuantos documentos consideren oportuno aportar en justificación de los méritos que aleguen.

El hecho de acudir al concurso representa, para los que resulten designados, la obligación de desempeñar la vacante por una campaña mínima de veinte meses ininterrumpidos, transcurridos los cuales tendrá derecho a cuatro meses de licencia reglamentaria en la forma que determinan las disposiciones vigentes, con la percepción íntegra de sus emolumentos.

Los gastos de viaje, de incorporación, regreso, así como los de las licencias reglamentarias serán de cuenta del Estado, tanto para los funcionarios como para los familiares a su cargo, con sujeción además a lo establecido en las disposiciones dictadas al efecto.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas en el presente concurso, o bien declararlo desierto si lo estima conveniente.

Madrid, 10 de septiembre de 1971. — El Director general, Eduardo Junco Mendoza.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública.

1.º Sr.: Vacantes en la actualidad plazas en el Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre.

Este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968 y previo informe de la Comisión Superior de Personal, tiene a bien convocar la presente oposición para ingreso en el Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública, a fin de proveer diez plazas, que podrán incrementarse en las vacantes que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la presente convocatoria, así como con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, con las remuneraciones que se establecen para dicho Cuerpo en la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Normas generales

Oposición libre, que constará de tres ejercicios, todos eliminatorios.

II. Requisitos de los aspirantes

Podrán participar en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- a) Ser español.
- b) Estar en posesión del título de Aparejador o Arquitecto Técnico o haber abonado los derechos para su expedición.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Haber realizado el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento, tratándose de aspirantes femeninas.

III. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos por la base anterior y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado c), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

A cada instancia se acompañará certificado del expediente académico y, con carácter voluntario, publicaciones, estudios especiales y relación de trabajos realizados, en justificación de los méritos que invoque cada aspirante.

Las instancias se presentarán, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, oficinas de Correos y ante la representación diplomática o consular española, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 500 pesetas y se ingresarán en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, bien sea directamente o por giro postal, y se deberá hacer constar en la instancia imprescindiblemente la fecha del giro y el número del resguardo de éste.

Cuando el pago de los derechos se haga directamente, se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

IV. Lista de aspirantes admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de instancias, se examinarán éstas y de advertir algún defecto en cualquiera de ellas se requerirá al interesado para que lo subsane dentro del plazo de diez días, apercibiéndole de que transcurrido el cual sin hacerlo la solicitud se archivará sin más trámite.

Aprobada la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndole un período de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por virtud de la cual se aprueba la lista definitiva, que también se publicará en dicho «Boletín Oficial del Estado».

V. Tribunal

El Ministro de Hacienda nombrará el Tribunal calificador y publicará su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará presidido por el ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar en un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública, y formarán parte del mismo un Catedrático de la Escuela de Arquitectos Técnicos, designado entre la terna que se elaborará al efecto por la Dirección de dicha Escuela; un Abogado del Estado, un Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública y un Aparejador al servicio de la Hacienda Pública, que actuará como Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda cuando se encuentren incurso en alguno de los motivos que enumera el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los opositores admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes.

VI. Programa y ejercicios

Los opositores desarrollarán los siguientes tres ejercicios, todos eliminatorios:

A) El primer ejercicio (práctico) consistirá en la toma de datos necesarios y croquisación de una finca urbana, para extender la pertinente hoja de campo, y en consignar los anteriores datos en una ficha catastral del Servicio, con redacción del croquis acotado y superficies del solar y edificadas por planta, para poder determinar el valor y renta catastrales del inmueble.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas, además del tiempo que se emplee en la toma de datos, que será señalada discrecionalmente por el Tribunal.

B) El segundo ejercicio (teórico) consistirá en desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte de cada uno de los siguientes grupos de materias: a) Derecho político y Derecho

administrativo; b) Hacienda Pública y legislación de Hacienda; c) Régimen jurídico de la propiedad urbana, y d) Servicio de Valoración Urbana, según el programa inserto como anexo único a esta Orden.

Se dividirá en dos sesiones, convocadas para días diferentes en unidad de acto, de cuatro horas de duración cada una, y en las que se procederá al sorteo y desarrollo en la primera de los temas referidos en los epígrafes de materias a) y b), y quedando para la segunda los propios de las materias c) y d).

C) El tercer y último ejercicio (práctico) consistirá en informar un expediente de Contribución Urbana, con arreglo a los datos que facilite el Tribunal, formulando la propuesta de acuerdo de liquidación tributaria que resulte, así como el informe complementario, con resumen de las bases legales en que se fundamente la propuesta y el análisis del trámite administrativo que proceda.

La duración máxima de este último ejercicio será de cuatro horas.

VII. Comienzo y desarrollo de los ejercicios

El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar en el mes de abril de 1972.

Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por lo menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los candidatos y la fecha, hora y lugar en que deberá desarrollarse el primer ejercicio.

Una vez realizado el sorteo, cuyo resultado ya se hará público solamente en el tablón de anuncios de la Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria, las convocatorias de los ejercicios sucesivos, así como la notificación de cualquier clase de acuerdos y demás incidencias que puedan producirse, se publicarán con plena validez en el expresado tablón de anuncios en el citado Centro directivo.

El Tribunal podrá acordar la lectura pública de los ejercicios o parte de los mismos que estime conveniente, atendiendo a sus características.

VIII. Calificación de los ejercicios

En la calificación de los ejercicios se observarán las siguientes normas:

a) Los miembros del Tribunal, individualmente, calificarán a cada opositor entre 0 y 40 puntos por cada uno de los ejercicios primero y tercero y entre 0 y 10 puntos por tema de los que constituyen el segundo ejercicio.

b) La puntuación total se determinará hallando la suma de las calificaciones individuales de cada ejercicio o parte de él, quedando eliminados los opositores que en cualquier ejercicio no alcancen la mitad de la máxima puntuación posible.

c) Las calificaciones de cada uno de los ejercicios se harán públicas al final de la actuación de todos los opositores que hayan acudido al llamamiento.

IX. Lista de aprobados

Calificado el tercer y último ejercicio de la oposición, el Tribunal formará la lista de opositores por el orden que determine la puntuación total obtenida, y teniendo en cuenta que su propuesta no podrá ser superior en ningún caso al número de plazas convocadas. En caso de igualdad de puntuación determinará la preferencia, sucesivamente, los mayores méritos alegados y probados y la mayor edad.

La relación de opositores aprobados se someterá al acuerdo del Ministro de Hacienda, y una vez aprobada se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores incluidos en la relación antes citada aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

a) Título original de Aparejador o Arquitecto Técnico o testimonio notarial del mismo.

b) Certificación oficial del acta de nacimiento o, en su defecto, del documento que legalmente le sustituya.

c) Certificación facultativa de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Reclusos del Ministerio de Justicia.

e) Certificación del Colegio respectivo de estar en condiciones de poder ejercer la profesión.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún empleo del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo de la Administración en virtud de expediente gubernativo, depuración política-social o Tribunal de honor.

g) Certificación, en su caso, de haber realizado el Servicio Social o de su condición de exento.

h) Documentos que acrediten los méritos alegados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Los opositores aprobados que tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmen-

te las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Quiénes dentro del plazo señalado en el apartado inmediato anterior, y salvo causas de fuerza mayor, no presenten los documentos exigidos no podrán ser nombrados Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el número segundo de esta Orden.

En dicho caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

La toma de posesión será dentro del plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento.

La Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejara y con ello no se perjudican los derechos de terceros; de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

X. Solicitud de vacantes

Los opositores definitivamente aceptados serán nombrados Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública por Orden de este Ministerio, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y solicitarán las vacantes que se anuncien, las cuales se adjudicarán por riguroso orden de puntuación.

XI. Recursos y reclamaciones

En todo lo no previsto en esta Orden y en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, aprobando la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá discrecionalmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Salnz de Vicuña.

Hmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Programa que se cita

Derecho político y Derecho administrativo

Tema 1.º Concepto del Derecho público y Derecho privado. Ramas del Derecho público.—Derecho político y Derecho administrativo.

Tema 2.º Principios del Movimiento Nacional y Leyes Fundamentales del Reino.—El Fuero de los Españoles.—El Fuero del Trabajo.—Ley Orgánica del Estado.—El Consejo del Reino. Las Cortes.—El referéndum nacional.—El Consejo Nacional del Movimiento.—El recurso de contratación.—La Organización Sindical.

Tema 3.º La Administración Pública y las funciones del Estado.—Régimen administrativo español.—Fuentes del Derecho administrativo.

Tema 4.º Las potestades administrativas.—Los actos administrativos.—Su concepto, clases, requisitos y revocación.—El silencio de la Administración.—Publicidad de la actividad administrativa y Ley sobre Secretos Oficiales.

Tema 5.º El servicio público: NoCIÓN legal y científica.—Gestión de los servicios públicos.—La concesión: Clases y régimen jurídico.

Tema 6.º Los contratos de la Administración.—Ley articulada de Contratos del Estado de 8 de abril de 1966.—Sistemas de contratación de obras.—Intercisión del Consejo de Estado y Tribunal de Cuentas.—La Junta Consultiva de Contratación Administrativa.—Clasificación de contratistas.

Tema 7.º Proyectos oficiales de obras.—Recepciones de obras; provisional y definitiva.—Certificaciones y liquidaciones de obras. Legislación sobre revisión de precios.—Índices de precios y métodos de revisión.—Fórmulas polinómicas.—Rescisiones de contratos.

Tema 8.º Legislación laboral.—El contrato de trabajo.—Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Construcción, Vidrio y Cerámica.—Convenios Colectivos Sindicales y tablas de rendimientos mínimos.

Tema 9.º Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.—Competencia de los órganos de la Administración. Disposiciones y resoluciones administrativas.—Responsabilidad del Estado y de sus autoridades y funcionarios.—Conflictos jurisdiccionales y de atribuciones.

Tema 10.º Ley de Procedimiento Administrativo.—Ámbito de aplicación.—Iniciación, tramitación y resolución del procedimiento administrativo.—Los recursos en vía administrativa.—Procedimientos especiales.

Tema 11.º La jurisdicción contencioso-administrativa.—Trámites previos a la interposición del recurso.—La declaración de lesividad.—Procedimiento contencioso-administrativo.

Tema 12. La función pública.—Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.—Derechos, deberes e incompatibilidad de los funcionarios de carrera.—Régimen disciplinario.—Normas de retribución y derechos pasivos.—Cuerpos Generales y Cuerpos Especiales.—Funcionarios de empleo y personal contratado.

Tema 13. Organización de la Administración Central. Departamentos ministeriales.—Organización administrativa y competencia del Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría e Inspección de Servicios.—Los Centros directivos y Servicios Centrales. Principales entes autónomos adscritos al Ministerio de Hacienda.

Tema 14. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública.—Delegaciones, Jurados y otros órganos territoriales.

Tema 15. Los Cuerpos Especiales al servicio del Ministerio de Hacienda.—Idea general de la competencia de cada uno de ellos.

Tema 16. La Administración periférica del Estado.—Los Gobernadores civiles y las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—La Administración Local.—La provincia y el municipio.—Régimen de Carta de Madrid y Barcelona.—Regímenes especiales en Alava, Navarra, Islas Canarias, Sahara, Ceuta y Melilla.

Tema 17. La Administración institucional.—Las Entidades estatales autónomas.—Organismos autónomos.—Servicios administrativos sin personalidad jurídica.—Empresas nacionales.

Tema 18. El Patrimonio del Estado: concepto y régimen jurídico.—Deslindes: Tramitación y desarrollo.—Adquisición y enajenación de bienes y derechos del Estado.—Competencia del Ministerio de Hacienda en relación con el dominio público.—El inventario general de bienes y derechos del Estado.

Hacienda Pública y legislación de Hacienda

Tema 1.º La política económica y sus ciclos.—Estabilización y desarrollo.—El Plan de Desarrollo en España.

Tema 2.º Análisis de la industria de la construcción.—Previsiones contenidas en el Plan Nacional de la Vivienda y en el Plan de Desarrollo.—La Empresa constructora y la Sociedad inmobiliaria.

Tema 3.º La actividad financiera y las necesidades públicas. Ingresos públicos: Concepto y clasificación.—La distribución del coste de los servicios públicos.—Los precios privados, cuasi privados, públicos y políticos.—Las tasas y contribuciones especiales.

Tema 4.º El impuesto: Su concepto y fundamento.—La fuente del impuesto: Conceptos de patrimonio y renta.—La teoría del mínimo de existencia y el problema de la doble imposición del ahorro.

Tema 5.º Los problemas de la distribución del impuesto.—La distribución técnica del impuesto.—Imposición directa e indirecta.—Los sistemas reales y personales de imposición.—La determinación de la materia imponible.

Tema 6.º La distribución formal del impuesto.—Proporcionalidad, progresividad y regresión del impuesto.—La diversificación del gravamen según el origen de la renta.—La distribución económica del impuesto.—Efectos posteriores al pago de los impuestos.—Los impuestos y la consecución de los fines de la política fiscal.

Tema 7.º Concepto de la Hacienda Pública.—Ley de Administración y Contabilidad.—Privilegios de la Hacienda.—Estructura actual de los Presupuestos generales del Estado.

Tema 8.º Función Interventora.—Desarrollo de la función fiscalizadora en cuanto a ingresos, gastos y pagos públicos.—La contabilidad del Estado.

Tema 9.º La Ley General Tributaria.—Definiciones de hecho imponible, sujeto pasivo, domicilio fiscal, base imponible, base liquidable, cuota y deuda tributaria.—Órganos administrativos de gestión tributaria.

Tema 10. Regímenes de estimación de la base imponible.—Juntas y Comisiones.—Los Jurados Tributarios; recursos contra sus acuerdos.

Tema 11. El procedimiento de la Inspección de Tributos; régimen.—Las facultades de los Inspectores de los Tributos.—Lugares de actuación de los mismos y documentación que utilizan. Las infracciones tributarias.—La reincidencia: Clases.—Las sanciones tributarias.

Tema 12. El régimen de las deudas tributarias.—La prescripción.—El procedimiento recaudatorio: Fases.—El procedimiento de apremio: Iniciación, suspensión, oposición y ultimación.

Tema 13. La revisión de actos en vía administrativa.—Procedimientos especiales de revisión.—Recurso de reposición.—Reclamaciones económico-administrativas y jurisdicción especial. Recurso extraordinario de revisión.

Tema 14. El sistema tributario español.—Evolución histórica.—Ley de Reforma de 11 de junio de 1964.

Tema 15. Impuestos directos sobre la renta y el capital.—Impuesto a cuenta de los generales sobre la renta.—Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Tema 16. Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.—Tributación de los profesionales.—Impuesto sobre las rentas del capital.—Tributación de los arrendamientos conjuntos de bienes muebles e inmuebles.

Tema 17. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.—Tributación de la actividad inmobiliaria.

Tema 18. El impuesto general sobre la renta de las personas físicas.—Ingresos computables y signos externos derivados de la propiedad urbana.—Desgravaciones por inversión en viviendas amparadas por la protección estatal.

Tema 19. Impuesto general sobre la renta de Sociedades y demás Entidades jurídicas.—Retroactividad de las liquidaciones de Contribución Territorial.

Tema 20. Impuesto general sobre las sucesiones.—Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación de valores.—El aumento de valor de las fincas rústicas y urbanas.

Tema 21. Impuesto general sobre el tráfico de Empresas.—Tributación de la ejecución de obras y arrendamientos de servicios.

Tema 22. Impuesto sobre el lujo.—Tributación de palacios y hoteles particulares de residencia no habitual.—La renta de Aduanas.—Los impuestos especiales.

Tema 23. Ingresos patrimoniales.—Lotería nacional.—Monopolios fiscales de tabaco y petróleo.—Tasas y tributos parafiscales.

Tema 24. Régimen tributario en vigor en Alava, Navarra, Canarias, Sahara, Ceuta y Melilla.

Tema 25. Deuda pública del Estado español.—Deuda del Estado, deuda del Tesoro y deudas especiales.—Cédulas para inversiones.

Tema 26. La Ley de Contrabando y Defraudación.—Infracciones y sanciones.—Jurisdicción especial.—Delitos conexos.—Delitos monetarios.

Tema 27. Haciendas Locales.—Recursos que las constituyen. Contribuciones especiales.—Arbitrio sobre solares no edificadas. Arbitrio sobre la riqueza urbana.—Arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

Régimen jurídico de la propiedad urbana

Tema 1.º El objeto del Derecho.—Los bienes en el Código Civil español, muebles e inmuebles, de dominio público y de propiedad privada.—Contenido del patrimonio.—Los frutos: Su concepto y tratamiento jurídico.—Las plusvalías.—Diferencias entre gastos y mejoras: Sus clases.

Tema 2.º Enumeración de los sistemas registrales.—Principios del sistema hipotecario español.—Noción y características del Registro de la Propiedad.—Exhibición de los libros de registro. Contenido y efectos de las certificaciones.

Tema 3.º Concepto de los derechos reales.—Diferencia entre éstos y los derechos de crédito.—Características y clasificación de los derechos reales.

Tema 4.º El derecho de propiedad; contenido y extensión. La adquisición del dominio.—El título y el modo.—La tradición. La ocupación.—La accesión.—La usucapción.—Acciones que nacen del dominio; deslinde, amojonamiento y cierre de finca.

Tema 5.º Pérdida del dominio.—Casos voluntarios y legales. Ley de Expropiación Forzosa.—Criterios valorativos.—El procedimiento de urgencia.—La expropiación en casos especiales.—Ocupación temporal.—Jurados provinciales de expropiación forzosa.

Tema 6.º La comunidad de bienes y el condominio.—Reglas del Código Civil.—La propiedad horizontal.—Coeficiente de participación.

Tema 7.º La posesión; su naturaleza jurídica.—Clases de posesión según el Código Civil.—Protección del estado posesorio; los interdictos.

Tema 8.º El usufructo; naturaleza y caracteres.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Transmisibilidad del derecho de usufructo.—Derechos de uso y habitación.

Tema 9.º El derecho real de servidumbre.—Fundamento, caracteres y elementos.—Clases.—Adquisición y pérdida de la servidumbre.—Las servidumbres voluntarias.

Tema 10. Servidumbres legales.—Su concepto y distinción de las limitaciones de domicilio.—Las servidumbres legales en el Código Civil.—Especialidades forales.—Servidumbres de regulación administrativa.

Tema 11. El derecho real de censo.—Su naturaleza y clases. Disposiciones comunes a todos los censos.—Foros y subforos.—Otras figuras censales.—El derecho de superficie.

Tema 12. Derechos reales de garantía.—Concepto y caracteres de la hipoteca.—Clases de hipoteca.—La prenda.—La anticresis.

Tema 13. El contrato; fundamento y función.—Elementos del contrato.—Forma y clasificación de los contratos.—El contrato preparatorio o precontrato.—La promesa de venta y el contrato de opción.

Tema 14. El contrato de compraventa.—Obligaciones del vendedor y el comprador.—El tanteo.—Concepto y clases de retracto.—El contrato de permuta.

Tema 15. El contrato de arrendamiento.—Ley de Arrendamientos Urbanos.—Concepto de renta legal, renta base y renta revalorizada.—Repercusiones tributarias y por aumento en el coste de servicios y suministros.—Reducción de la renta a la declarada a efectos fiscales.

Tema 16. El contrato de arrendamiento de obra; Concepto, elementos, contenido y responsabilidades.—Propiedades especiales.—Aguas, minas y montes.—Regímenes jurídicos que les afecten.

Tema 17. Reglamentación de la Salubridad y Habitabilidad de la Vivienda.—Fiscalía de la Vivienda.—Condiciones higiénicas mínimas de las viviendas.—Edificios ruinosos.—Expedientes contradictorios de ruina.

Tema 18. Legislación sobre viviendas de protección oficial. Beneficios.—Cédulas de calificación provisional y definitiva.—Limitaciones de renta y valor en venta.—Infracciones y procedimiento sancionador.—Descalificación y efectos de la misma.—El Instituto Nacional de la Vivienda.—Protección oficial de la actividad inmobiliaria.

Tema 19. Ley de 12 de mayo de 1966, sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.—Régimen urbanístico del suelo.—Ley sobre valoraciones de terrenos sujetos a expropiación.—Ejecución de los planes de urbanismo.—Fomento de la edificación.—Beneficios tributarios de la Ley del Suelo.

Tema 20. Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.—Objeto.—Cuotas obligatorias y especiales.—Actividades de las Cámaras.

Servicio de Valoración Urbana

Tema 1.º La Contribución Territorial Urbana: Su naturaleza y evolución histórica.—La Ley de Reforma Tributaria de 11 de junio de 1964.—El texto refundido de 12 de mayo de 1966.—Régimen catastral y régimen transitorio.

Tema 2.º El hecho imponible.—Delimitación del suelo sujeto a contribución.—Exenciones permanentes de carácter subjetivo. Exenciones permanentes por razón de la cuantía de la base imponible.

Tema 3.º Exenciones temporales.—Reducciones permanentes y temporales en la base imponible.—Bonificaciones en la deuda tributaria.

Tema 4.º El sujeto pasivo.—La base imponible.—Valor y renta catastrales.—Procedimiento administrativo de determinación de la base imponible.—Declaraciones de los propietarios.—La colaboración municipal.—Gastos extraordinarios.

Tema 5.º Las Juntas mixtas.—Fonelas.—Imputaciones individuales de bases imponibles, valores y rentas catastrales.—Edictos y notificaciones.—Revisiones de oficio y rectificación de errores materiales.—Recursos de reposición y reclamaciones económico-administrativas.—Recursos ante los Jurados Tributarios.

Tema 6.º La deuda tributaria.—Participaciones de los Ayuntamientos en la Contribución Territorial Urbana.—La formación de documentos cobratorios.—Mecanización.

Tema 7.º Régimen transitorio.—Vigencia y aplicación.—Bienes calificados tributarmente de naturaleza urbana.—Determinación de la base imponible y el producto íntegro.—Deudores por huecos, reparos, servicios y suministros.

Tema 8.º La deuda tributaria en el régimen transitorio.—Participaciones de los Ayuntamientos y régimen especial en zonas de ensanche.—Declaraciones y liquidaciones en este régimen.

Tema 9.º Infracciones tributarias en la Contribución Territorial Urbana.—Inspección y sanciones.—Modelos de actas de inspección.

Tema 10. Teoría del valor y relación entre valor y precio.—Valoración del suelo urbano; método residual.—Valoración de las construcciones.—Valor intrínseco y depreciación.—Valoraciones especiales a efectos de expropiación forzosa y de los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tema 11. Gestión de la Contribución Territorial Urbana.—La Dirección General de Impuestos.—La Dirección General de Inspección e Investigación Tributaria.—Los Inspectores regionales.—Oficinas gestoras en la Administración Territorial Tributaria.

Tema 12. El Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública.—Estudio de sus funciones.—Relación con otros Cuerpos de la Administración, en especial con el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.

Tema 13. Organización de los trabajos a cargo de Arquitecto y Aparejador en la Delegación de Hacienda.—Deberes y atribuciones de los Arquitectos Jefes provinciales y demás personal.—Trabajos de naturaleza fiscal y de asesoramiento a órganos de la Administración Tributaria.

Tema 14. Proyectos para obras del Estado y Organismos autónomos.—Documentos que constituyen el proyecto.—Condiciones que han de cumplir.—Formas de contratación.—Normalización y control de calidad.—Reglamento General de Contratación para aplicación de la Ley de Contratos del Estado.

Tema 15. Documentación y requisitos necesarios en los trabajos a cargo de Arquitecto y Aparejador en las Delegaciones de Hacienda.—Fotogrametría y fotogramas.—Planos de población y parcelarios.—Contratación de trabajos extraordinarios para la aplicación del Régimen Catastral.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la actualidad plazas en el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, que deberán proveerse por el sistema de oposición libre,

Este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, tiene a bien convocar la presente oposición para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, a fin de proveer unas plazas, que podrán incrementarse en las vacantes que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de la presente convocatoria, así como con las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias, con las remuneraciones que se establecen para dicho Cuerpo en la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias, de acuerdo con las siguientes bases:

I. Normas generales

Oposición libre, que constará de tres ejercicios, todos eliminatorios.

II. Requisitos de los aspirantes

Podrán participar en la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones el último día del plazo para la presentación de instancias:

- Ser español.
- No haber cumplido treinta y cinco años de edad. Se exceptúa de esta limitación a los aspirantes que, perteneciendo al Cuerpo de Aparejadores al servicio de la Hacienda Pública, hayan obtenido el título de Arquitecto de Grado Superior.
- Estar en posesión del título de Arquitecto de Grado Superior o haber abonado los derechos para su expedición.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber realizado, el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento, tratándose de aspirantes femeninas.

III. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán la correspondiente solicitud al Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos por la base anterior y que se comprometen, en el caso de ser propuestos para nombramiento, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado c), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

A cada instancia se acompañará certificado del expediente académico, y con carácter voluntario, publicaciones, estudios especiales y relación de trabajos realizados, en justificación de los méritos que invoque cada aspirante.

Las instancias se presentarán, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, Oficinas de Correos y ante la representación diplomática o consular española cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

Los derechos de examen serán de 700 pesetas, y se ingresarán en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, bien sea directamente o por giro postal, y se deberá hacer constar en la instancia, imprescindiblemente, la fecha del giro y el número del resguardo de éste.

Cuando el pago de los derechos se haga directamente, se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

IV. Lista de aspirantes admitidos y excluidos

Expirado el plazo de presentación de instancias, se examinarán éstas, y de advertir algún defecto en cualquiera de ellas, se requerirá al interesado para que lo subsane, dentro del plazo de diez días, apercibiéndole de que, transcurrido el cual sin hacerlo, la solicitud se archivará sin más trámite.

Aprobada la lista provisional de opositores admitidos y excluidos, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo un período de reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. Las referidas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por virtud de la cual se aprueba la lista definitiva, que también se publicará en dicho «Boletín Oficial».

V. Tribunal

El Ministro de Hacienda nombrará el Tribunal calificador y publicará su composición en el «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal estará presidido por el Ilustrísimo señor Subsecretario de Hacienda, que podrá delegar en un Arquitecto del Cuerpo; y formarán parte del mismo un Catedrático de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura; un Abogado del Estado y dos Arquitectos al servicio de la Hacienda Pública, de los cuales el de número de orden más elevado en el Cuerpo actuará como Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda cuando se encuentren in-